

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

con la circular 012 del 24 de noviembre de 2006 expedida por el Gerente General, corresponde al Adicional No.1", razón por la cual este documento corresponde al Otrosí No.1 al Contrato de Concesión.

7. Que el 29 de marzo de 2009, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el Adicional No.2 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

8. Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional; con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

9. Que el 6 de junio de 2014, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

10. Que la fiduciaria del proyecto en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la ANI a través de oficio No. 20145000107191 del 10 de junio de 2014 acordadas en el Otrosí No. 1 suscrito el 6 de junio de 2014, trasladó \$13.500.000.000 para cubrir los fondeos superiores a la obligación contractual realizados por el concesionario Autopistas del Sol S.A. tal como se evidencia en el comunicado de la Fiduciaria Bogotá dirigido a la Agencia y radicado bajo el No.20144090287362 del 19 de junio de 2014.

11. Que el concesionario del proyecto Autopistas del Sol S.A. a través de comunicado SOL-BOG-0468-14 radicado ANI No. 2014-409-027205-2 del 11 de junio de 2014, informa que "debe aclararse que por error no se realizó la inclusión de un aporte por valor de \$1.000.000.000 realizado en fecha 28 de mayo de 2014 a la subcuenta predial para la gestión y adquisición predial del adicional No. 1 del contrato, con lo cual la deuda total sería la suma de \$14.500.000.000 y no la mencionada en el texto del otrosí No. 3 (sic)".

12. Que con base en lo anterior, se modifica la cláusula segunda del Otrosí No. 1 en el sentido de que el valor a descontar de capital será, para el alcance básico la suma de \$11.500.000.000 (ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) y para el adicional 1 la suma de \$3.000.000.000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE) y se trasladara a la subcuenta principal del patrimonio autónomo.

13. Que el presente otrosí cuenta con el análisis de necesidad y conveniencia suscrito por el grupo de supervisión del contrato de la Vicepresidencia Ejecutiva, el cual hace parte integral de este documento.

14. Que el comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura del día 25 de junio de 2014, aprobó la suscripción del Otrosí No.2 al Contrato No.008 de 2007.

Con fundamento en lo anterior LAS PARTES,

\*

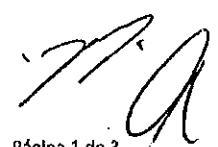
**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de julio del año 2014, **LAS PARTES** a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada **-ANI-**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, representada legalmente para este acto por **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.782.128 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado mediante Acta No. 435 del 1 de octubre de 2013, legalmente facultado para comprometer a la entidad que representa tal y como consta en los documentos adjuntos, y **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, en adelante denominado el **CONCESIONARIO**, representada legalmente por **MENZEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.452 de Bogotá, quienes de manera conjunta se denominaran **LAS PARTES**, suscribimos el presente Otrosí

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se crea el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el siguiente objeto: *"Planear, estructurar, contratar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero fluvial, marítimo, terrestre y portuario"*.
2. Que mediante Resolución No. 615 del 28 de septiembre de 2006, se abrió Licitación Pública No. INCO - SEA - L- 008 de 2006, con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas que llevara a cabo, a través de un contrato de concesión, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".
3. Que el Contrato de Concesión fue adjudicado a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** mediante Resolución No. 490 del 27 de julio de 2007 expedida por el INCO, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto.
4. Que el 22 de agosto de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, con el siguiente objeto: *"la ejecución de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE", por un valor estimado de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$245.571.802.220.00) pesos de diciembre de 2005.*
5. Que el 10 de julio de 2009, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.
6. Que a través de documento "ACLARACIÓN AL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 05 DE 2007, RUTA CARIBE, SUSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2009" del 27 de julio de 2009, se indica que *"por error involuntario de transcripción, el documento se denominó Otrosí No.1, cuando en realidad y conforme*

✓  
★



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** LAS PARTES acuerdan modificar el texto de la cláusula segunda del otrosí No. 1 del 6 de junio de 2014 el cual quedará como sigue: "**CLÁUSULA SEGUNDA:** Con el ánimo de cesar la generación de intereses por los fondeos superiores a la obligación realizados por el concesionario a las Subcuentas prediales del Alcance Básico y el Adicional No. 1, una vez unificadas las subcuentas, se procederá a descontar el valor del capital, el cual a la fecha para el alcance básico suma \$11.500.000.000 (ONCE MIL QUINIENTOS MILLOS DE PESOS M/CTE) y para el Adicional 1 suma \$3.000.000.000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), presentado a la ANI como deuda por este concepto y certificado por la fiducia, y se trasladará a la subcuenta principal del patrimonio autónomo".



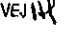

**CLÁUSULA SEGUNDA:** De acuerdo con el reconocimiento de los capitales fondeados por el CONCESIONARIO, referenciados en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 1 del 6 de junio de 2014, así como la liquidación de intereses efectuada por la ANI con corte 25 de mayo de 2014 como quedó expresado en la Cláusula Tercera del mismo otrosí, el CONCESIONARIO manifiesta su conformidad con el pago efectuado por la ANI y declara que está a paz y salvo por el capital y los intereses generados por este concepto. Adicionalmente, para el fondeo adicional que se reconoce por medio del presente documento, el concesionario condona los intereses que este genere siempre y cuando la ANI autorice el giro a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo a más tardar a los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.




**CLÁUSULA TERCERA-** Las cláusulas y condiciones del Contrato de concesión No. 008 de 2007, su Adicional No. 1 y su Adicional No. 2 que no hayan sido modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de julio de 2014.

  
**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
Autopistas del Sol S.A.

  
**JAVIER HERNANDEZ LOPEZ**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura.

  
Proyectó: Andrés Ronaldo Silva – Experto Técnico VEJ   
Irina Hernández Herrera – Abogada Gerencia Jurídica VEJ   
Carlos Guarín Nuñez – Gerencia Financiera VEJ 

Revisó: José Hugo Aldana Gallego – Gerente Jurídico VEJ   
Hernando Moreb Rodríguez – Gerente Financiero VEJ   
Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de Infraestructura de Transporte (E) 

Handwritten scribbles or marks in the top right corner.

Keilmer

Group 7 Xerox College